

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: “PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En los trabajos que realiza este Instituto, a través de la Dirección Jurídica se realizó una revisión minuciosa en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el cual se advierte de la publicación de fecha 30 treinta de abril del 2022 dos mil veintidós, que contiene el Decreto 28774/LXIII/22, del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se señala lo siguiente:

*PRIMERO. Se abroga el Decreto 13908 mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado Parque Metropolitano de Guadalajara.*

*SEGUNDO. Se extingue y se inicia el Proceso de liquidación del organismo operador Parque Metropolitano de Guadalajara.*

*TERCERO. Se autoriza el convenio específico de Coordinación y Asociación Metropolitana, en donde las Funciones del Parque Metropolitano de Guadalajara serán transferidas al Organismo público intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara,*

*Transitorios.*

*Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo denominado Parque Metropolitano de Guadalajara que se extingue,*

*facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranza, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve con los fines señalados en la presente clausula, incluidos los procesos jurisdiccionales que se encuentren en trámites.*

**2.** Se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio registrado con número de folio 10216, suscrito por el Lic. Armando Lara López, como coordinador especializado adscrito a la Secretaría de Administración, mediante el cual menciona respecto a la solicitud de baja del organismo de mérito.

**3.** Adjunto al recurso señalado en el párrafo que antecede, se remitió copia simple del oficio SECADO/DS/203/2022, firmado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario de Administración, mediante el cual designa al Lic. Armando Lara López, como liquidador del "Parque Metropolitano de Guadalajara", en términos de lo señalado en el decreto referido en el antecedente número 1 uno del presente acuerdo.

**4.** A través de los memorándums No. DJ-UT/214/2022, No. DJ-UT/215/2022 y No. DJ-UT/216/2022 del 05 cinco de julio del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección mencionada la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado: "Parque Metropolitano de Guadalajara".

**5.** Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que el sujeto obligado referido cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

### **Respuesta de solicitudes de acceso a la información.**

- Infomex Jalisco:
  - 06 solicitudes pendientes de respuesta
- SISAI:
  - 10 solicitudes pendientes de respuesta

### **Publicación de información.**

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Carga de Información en la Plataforma Nacional de Transparencia:

- Formatos asignados: 241
  - Formatos con información: 239
  - Formatos sin información: 2
  - Porcentaje: 99.17%
- 
- Formatos sin información:
    - V f - Tabulador de sueldos y salarios
    - VI j – Actas del Consejo Consultivo-8FVIJ-A\_Normatividad 2015-2017
  - Sistema SIRES (solicitudes de información pública respondidas en Jalisco):
    - Derechos ARCO, No se ha reportado el mes de mayo del 2021.

## **CONSIDERANDOS**

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo

podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados como lo es el “Parque Metropolitano de Guadalajara”.

**IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como contra el acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

**XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el

deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XIV.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como organismo garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, actualice de forma permanente el padrón de sujetos obligados, de tal forma que sea el registro fidedigno de las entidades que deben dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que el Organismo Público Descentralizado: “Parque Metropolitano de Guadalajara”, deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, toda vez que ha sido declarado extinto.

La desincorporación del “Parque Metropolitano de Guadalajara”, del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al “Parque Metropolitano de Guadalajara”, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado denominado: Parque Metropolitano de Guadalajara, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto ahora extinto.
- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Sistema SIREs no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, y se emitan las respuestas a las solicitudes pendientes.
- IV. Se otorga un plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes a informar al Instituto, apercibiendo que, en caso de incumplimiento se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar y ejecutar la sanción que corresponda, contra quien resulte responsable.

**SEGUNDO.** El cumplimiento de lo referido en el punto de acuerdo precedente deberá efectuarse, a través del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Parque Metropolitano de Guadalajara, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar, lo anterior en coordinación con la Secretaría de Administración por conducto del liquidador designado. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**TERCERO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Parque Metropolitano de Guadalajara”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**CUARTO.** La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

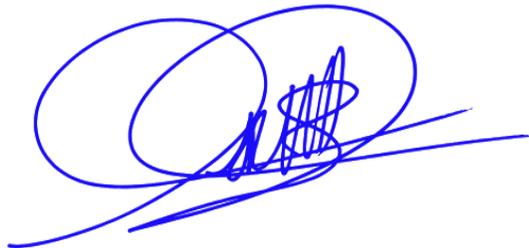
**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al organismo público descentralizado intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

**SEPTIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

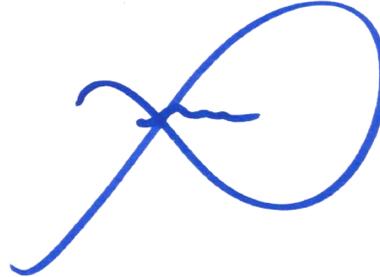
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

A blue ink signature consisting of several sweeping, overlapping loops and lines, characteristic of a cursive or stylized signature.

**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno

A blue ink signature featuring a large, prominent circular loop followed by several vertical and diagonal strokes, ending in a long horizontal line.

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado denominado: “Parque Metropolitano”, deja de ser considerado como sujeto obligado directo», aprobado en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós dos mil veintidós -----

**ARR/DAA**